

RESOLUCIÓN 118-2023

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres. Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial.”;*
- Que** el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 números 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determina la Ley: (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley. (...) Existirán conjuezas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares. (...).”;*
- Que** el artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 134 y 175 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, se requerirá: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país; y, 3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años, debiendo ser elegidos a través de un concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social;
- Que** el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que para el ingreso a la Función Judicial y en los procesos para la promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos. En ese sentido, que en los

concursos de oposición y méritos se calificará a las personas postulantes sobre un total de cien puntos, distribuidos cincuenta puntos en la fase de méritos y cincuenta en la fase de oposición; determinando los criterios de valoración de méritos, así como de oposición, así como que las convocatorias a los concursos de oposición y méritos se efectuarán con plazos razonables que permitan la participación del mayor número de aspirantes que cumplan con los requisitos y competencias necesarias para ocupar el cargo;

- Que** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina el perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial, estableciendo que deberá ser profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia;
- Que** los artículos 42 y 136 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que las servidoras y servidores que pertenecen a una de las carreras de la Función Judicial gozarán de estabilidad, con excepción de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia;
- Que** el artículo 58 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que la convocatoria para ingresar a la Función Judicial deberá ser publicada en el Registro Oficial, y socializada en medios masivos escritos de comunicación social de cobertura nacional y en la página Web de la Función Judicial, sin perjuicio de que se utilicen otros medios de comunicación disponibles. La convocatoria para el ingreso a la Función Judicial se hará a nivel nacional. Será pública, abierta y respetará los principios de transparencia, no discriminación e igualdad;
- Que** el artículo 59 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé que la convocatoria contendrá los requisitos legales y formales que deberán llenar los aspirantes, además de las indicaciones de los lugares de recepción de documentos, la fecha máxima y horario de presentación de las postulaciones. Toda esta información, así como el instructivo del concurso, deberá estar disponible en la página Web de la Función Judicial;
- Que** el artículo 173.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “(...) *La renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia se realizará de conformidad con las siguientes reglas: / 1. Las y los jueces que hayan cumplido nueve años cesarán en su cargo de forma inmediata. (...)*”;
- Que** el artículo 176 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*El Consejo de la Judicatura realizará los concursos de oposición y méritos de las y los jueces con la debida anticipación a la fecha en que deben cesar en sus funciones los respectivos grupos; para que en la fecha que cese cada grupo entren a actuar quienes deban reemplazarlos.*”;
- Que** el artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece los criterios a tomar en cuenta para la designación de juezas y jueces de la Corte Nacional

de Justicia, estableciendo: 1. Postulación; 2. Comité de expertos; 3. Impugnación de candidaturas; y, 4. Audiencias públicas;

- Que** el artículo 183 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina la conformación de las Salas de la Corte Nacional de Justicia, integradas por las siguientes Salas Especializadas: “(...) 1. De lo Contencioso Administrativo; 2. De lo Contencioso Tributario; 3. De lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado; 4. De lo Civil y Mercantil; 5. De lo Laboral; y, 6. De la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores. El Pleno de la Corte Nacional de Justicia designará a las Juezas y los Jueces Nacionales que integrarán cada Sala, en el número que la necesidad del servicio de justicia lo requiera, tomando en cuenta su especialidad. (...)”;
- Que** el artículo 200 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “El número de las o los conjuces de la Corte Nacional de Justicia y la Sala especializada a la cual serán asignados, será determinado por el Consejo de la Judicatura en coordinación con el Presidente de la Corte Nacional de Justicia. Las y los conjuces provendrán del concurso de selección de las y los jueces de la Corte Nacional que no fueron titularizados de acuerdo con la nota obtenida. En caso de que no se cuente con el número suficiente del banco de elegibles de conjuces y conjuces de la Corte Nacional, se procederá a designar a las y a los jueces a partir del nivel octavo de la carrera judicial. Las y los conjuces, tendrán las mismas responsabilidades y régimen de incompatibilidad que las y los jueces titulares; desempeñarán sus funciones a tiempo completo con dedicación exclusiva.”;
- Que** el artículo 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que el Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;
- Que** mediante Resolución 177-2021, de 29 de octubre de 2021, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 598, de 15 de diciembre de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”, el cual en sus artículos 6 número 7; artículo 7 número 5; artículo 8 número 7; y, artículo 19 establecen la necesidad de contar con la resolución de inicio del concurso así como la convocatoria y el informe técnico que debe ser emitido para el efecto la Dirección Nacional de Talento Humano;
- Que** mediante la Resolución 161-2022, de 6 de julio de 2022, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 106, de 15 de julio de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 177-2021 QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL

SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”;

- Que** mediante Resolución 295-2022, de 8 de diciembre de 2022, publicada en el Registro Oficial No. 215, de 22 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”;* el cual, en su artículo 13 establece el contenido de la convocatoria;
- Que** mediante la Resolución 101-2023, de 13 de junio de 2023, publicada en el Registro Oficial No. 344, de 3 de julio de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 37 Y 100 NÚMERO 11 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, NORMAR LA APLICACIÓN DE LOS EXÁMENES DE CONFIANZA EN LOS CONCURSOS Y EVALUACIONES DE DESEMPEÑO Y PRODUCTIVIDAD DE LAS Y LOS SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”;*
- Que** mediante Resolución 117-2023 de 24 de julio de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“INICIAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR LOS ARTÍCULOS 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 173.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”;*
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNTH-2023-0717-MC, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2023-445, ambos de 26 de julio de 2023, sobre: *“(…) ALCANCE A LA CONVOCATORIA DEL “CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR LOS ARTÍCULOS 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 173.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. CONTENIDO DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 117-2023”;*
- Que** mediante Memorando CJ-DNJ-2023-0814-M, de 26 de julio de 2023, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, remitió el informe jurídico y el proyecto de resolución para: *“SUSTITUIR EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 117-2023 MEDIANTE LA CUAL SE RESOLVIÓ INICIAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR LOS ARTÍCULOS 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 173.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”;*

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2023-5021-M, de 26 de julio de 2023, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando circular CJ-DNTH-2023-717-MC, que contiene el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2023-445, ambos de 26 de julio de 2023, de la Dirección Nacional de Talento Humano; y, el Memorando CJ-DNJ-2023-0814-M, de 26 de julio de 2023, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, mismo que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

SUSTITUIR EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 117-2023, MEDIANTE LA CUAL SE RESOLVIÓ: “INICIAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR LOS ARTÍCULOS 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 173.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”

Artículo 1.- Sustituir el Anexo “CONVOCATORIA” de la Resolución 117-2023, por el Anexo adjunto a esta Resolución.

Artículo 2.- Aprobar y disponer la publicación en la página web del Consejo de la Judicatura y en medios de difusión social masiva, el anexo “CONVOCATORIA AL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR LOS ARTÍCULOS 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 173.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”, de conformidad con lo prescrito en los artículos 58 y 59 del Código Orgánico de la Función Judicial; artículos 6 número 7 y 19 de la Resolución 177-2021; y, artículo 13 de la Resolución 295-2022.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución y cumplimiento de esta Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Financiera y Talento Humano del Consejo de la Judicatura; y, así como de la Unidad Administrativa y de Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social, realizará la difusión masiva de la presente Resolución, así como la publicación de la convocatoria de acuerdo al artículo 5 número 3 de la Resolución 295-2022, de 8 de diciembre de 2022.

TERCERA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo
Presidente del Consejo de la Judicatura

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velín
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

Mgs. Andrés Paúl Jácome Brito
Secretario General (E)

PROCESADO POR:	JB
----------------	----

ANEXO

CONVOCATORIA:

El Pleno del Consejo de la Judicatura, de acuerdo a las Resoluciones 177-2021, de 29 de octubre de 2021, 161-2022, de 6 de julio de 2022 y 295-2022, de 8 de diciembre de 2022, convoca a la ciudadanía en general al *“CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR EL ARTÍCULO 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y ARTÍCULO 173.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”*.

REQUISITOS GENERALES:

Los requisitos generales que deben cumplirse están determinados en los artículos 183 de la Constitución de la República del Ecuador, así como en los artículos 134 y 175 del Código Orgánico de la Función Judicial; artículos 19 y 22 de la Resolución 177-2021; y, artículos 18 y 19 de la Resolución 295-2022, que contienen el Reglamento e Instructivo del concurso público, respectivamente.

Requisitos generales que deben cumplirse:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos;
2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país; y,
3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura y/o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez (10) años, a partir de la obtención del título.

POSTULACIÓN:

Las y los aspirantes deberán postular al concurso público mediante la plataforma tecnológica, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 y 23 del Reglamento del concurso público expedido mediante Resolución 177-2021 y su reforma con Resolución 161-2022, así como también los requisitos establecidos en los artículos 16, 17, 18 y 19 del Instructivo del concurso público contenidos en la Resolución 295-2022, los mismos que serán cargados a través de la plataforma tecnológica disponible en la página web www.funcionjudicial.gob.ec

TÉRMINO DE APERTURA Y LÍMITE DE LA PRESENTACIÓN DE LA POSTULACIÓN

Las postulaciones se recibirán a través de la plataforma tecnológica que se mantendrá habilitada, desde las cero horas y un minuto (00:01 GMT-5) de Ecuador Continental del día 6 de agosto de 2023, hasta las veinte y tres horas y cincuenta y nueve minutos (23:59 GMT-5) de Ecuador Continental del día 19 de agosto de 2023; luego de lo cual el sistema de postulación se cerrará automáticamente.

Ingresada la postulación a través de la plataforma tecnológica, la o el postulante tendrá hasta el día siguiente hábil de finalizada la postulación digital (21-08-2023) para entregar el CD-R en las ventanillas de Planta Central y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, en horarios laborables.

No se recibirá la postulación en CD-R fuera del término concedido para el efecto.

PARTIDAS VACANTES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:

Las vacantes que se encuentran disponibles en la Corte Nacional de Justicia son las siguientes:

PARTIDAS VACANTES
7 JUEZAS O JUECES DE LA CORTE NACIONAL

NOTA: El inciso final del artículo 20 reformado mediante la Resolución 161-2022, determina que el Consejo de la Judicatura, impartirá previo al inicio del proceso y por una sola vez, una inducción general y/o tutorial, de forma virtual para todos los interesados en el manejo de la herramienta de postulación, exclusivamente el día 2 de agosto de 2023, a las 10h00, el cual será publicado en el sitio web institucional www.funcionjudicial.gob.ec

CONSULTAS E INQUIETUDES: concurso.cortenacional@funcionjudicial.gob.ec

Razón: Siento como tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 118-2023, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

Mgs. Andrés Paúl Jácome Brito
Secretario General (E)